

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION  
Residencia provincial de Niños

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

Excmo. Sr. De conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, se nombra vocal de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, a don Federico Martínez Acacio, Fiscal provincial de ascenso con el haber anual de 17.250 pesetas, que prestaba sus servicios en la Audiencia de Barcelona, quien deberá posesionarse de su cargo en el plazo de ocho dias.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
—Burgos, 31 de diciembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

—:—

La significación de la pesca marítima entre las actividades del trabajo nacional y las circunstancias en que por su naturaleza ha de efectuarse, obligan a prestar atención muy detenida a las disposiciones de carácter social que afectan a las condiciones de vida de más de 175.000 familias españolas, con un mínimo de 850.000 personas.

Para iniciar una obra eficaz en esta dirección es preciso regularizar la situación de la mutualidad de accidentes de mar y de trabajo en sus órganos centrales y locales, y estudiar las reformas que en su organización y funcionamiento, así como en el del Instituto Social de la Marina, conviene introducir para intensificar su rendimiento y adaptar su organización a las normas generales del nuevo Estado, dotándole de instrumentos adecuados y potentes para desarrollar una acción social bien definida en el sector de los trabajos de la pesca marítima.

Para atender convenientemente a estas necesidades, dispongo:

1.º Dependiente de la Comisión de trabajo se crea una ponencia de ordenación y reforma de la acción social en la pesca marítima, constituida de la siguiente manera:

Un representante de cada uno de los siguientes organismos del Estado:

Departamento de la marina de guerra.

Dirección del tráfico marítimo.

Comisión de Industria y Comercio.

Comisión Nacional de Previsión Social, designados por ellos.

El Presidente de la Comisión de trabajo nombrará, por su parte, libremente dos vocales por los pó-sitos de Pescadores; uno por los Gremios y Cofradías; dos por las Mutualidades de Accidentes de Mar y de Trabajo, y dos por los Organismos sindicales de los obreros de la pesca.

Asimismo designará la persona que haya de desempeñar por delegación suya la Presidencia, y el funcionario que haya de hacer las funciones de Secretario.

Esta ponencia se reunirá en Burgos el día 20 de enero próximo.

2.º Serán objeto de los trabajos de esta Ponencia:

a) Investigar la situación actual de todos y cada uno de los servicios que integraban el Instituto Social de la Marina y la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo.

b) Proponer los acuerdos y medidas que deban adoptarse con carácter urgente para liquidar las obligaciones derivadas de accidentes de mar y de trabajo ocurridos y conseguir el ingreso de fondos pertenecientes a la administración central del Instituto y de mutualidad mencionados.

c) Estudiar y proponer las bases para la ordenación y reforma de la acción social en favor del personal empleado en la pesca marítima.

La Ponencia podrá recabar directamente de todos los centros oficiales y autoridades las informaciones y asesoramientos que necesite para el cumplimiento de su misión, que le serán prestados con la mayor diligencia.

Burgos, 23 de diciembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

—:—

Excmo. Sr.: Habiéndose destruido toda la documentación del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Gijón, al ser incendiado el local ocupado por el mismo, donde se escribió por la guarnición de Gijón una de las páginas más gloriosas del Movimiento Nacional, precisa e dictar normas para la reconstrucción de los expe-

dientes académicos existentes en dicho Centro.

Por lo que, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza dispongo:

1.º Los alumnos que hayan cursado los estudios de bachillerato en el Instituto «Jovellanos» de Gijón, podrán reconstruir sus expedientes previa solicitud dirigida a la Dirección del Instituto, a la cual acompañarán como elemento de prueba el título de bachiller, certificaciones académicas que posean, papeletas de examen, testimonios de haber hecho estudios en que se haya exigido la posesión del grado de bachiller, y a falta de todos ellos, declaración jurada firmada por el interesado y dos testigos mayores de edad.

2.º El título y certificaciones académicas en que no consten las calificaciones de las asignaturas, acreditarán tan sólo que las obtenidas lo han sido con carácter de aprobado, sin perjuicio de la revisión procedente si posteriormente a la reconstrucción del expediente se puede demostrar una mejor calificación.

3.º El Claustro del Instituto, previa práctica de la prueba que hagan las comisiones de catedráticos, designadas al efecto por dicho Claustro, acordará lo que proceda en cada expediente de reconstrucción incoado.

4.º Contra las decisiones del Claustro podrán los interesados recurrir en plazo de 15 dias ante el Rectorado, el cual podrá acordar la desestimación del recurso o la ampliación de la prueba.

Contra las decisiones del Rectorado también se admitirá recurso ante la Comisión de Cultura y Enseñanza en otro plazo de 15 dias, quien resolverá en definitiva.

5.º Las peticiones se formularán desde el 1.º de enero próximo, y por tiempo indefinido mientras otra cosa no se disponga por la Comisión de Cultura y Enseñanza u organismo que la sustituya.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. de 6 de enero)

### Administración provincial

#### Administración de Rentas públicas de Oviedo.

##### ANUNCIO

Se recuerda a todos los contribuyentes por alumbrado, de esta provincia, la obligación que tienen de presentar en estas oficinas, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, la declaración jurada reglamentaria, a fin de evitar las sanciones que se impondrán en caso de no presentarse.

Oviedo, 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, José Alonso.

—:—

Formado el padrón de transportes de tracción animal de esta provincia para el año actual de 1938, queda expuesto al público en el Negociado correspondiente de esta Administración, por el término de quince dias hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en las horas de diez a doce, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas asignadas, y reclamar en su caso contra las mismas.

Oviedo, 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El administrador, José Alonso.

—:—

Se previene a todos los dueños de carros que no figuren en el padrón formado por esta Administración para la cobranza del impuesto de transportes del año actual 1938, que durante el corriente mes de enero deben presentar la correspondiente alta, advirtiéndose que transcurrido este plazo, por la Inspección de Ha-

cienda se procederá a la formación de los oportunos expedientes. Quedan exceptuados de este impuesto los carros que transporten exclusivamente productos propios de su industria y no salgan del término municipal donde estén matriculados.

Oviedo, 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, José Alonso.

#### Transportes

Se recuerde a los propietarios de vehículos de tracción mecánica que transportan viajeros o mercancías, bien sean propias o ajenas, que el plazo para solicitar conciertos para el pago del impuesto del año actual 1938 terminará el día 31 del corriente, exigiéndose a partir del día 1 del próximo mes de febrero por los vigilantes de caminos, peones camineros, Carabineros y Guardia Civil a los conductores, la presentación del justificante de haber celebrado o por lo menos solicitado el oportuno concierto, procediéndose a la detención de los vehículos que circulen por esta provincia sin el citado documento.

Los conciertos se solicitarán en escrito reintegrado con póliza de 1,50 pesetas y dirigidos al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, haciendo constar la marca y número de matrícula y de motor de cada vehículo, especificándose si se trata de coches destinados a viajeros, los puntos de salida y llegada de las líneas que recorran ordinariamente, el número de viajes que hayan de efectuar en el año, precio del asiento de ida y el de vuelta por separado, las ferias, fiestas y mercados a que hayan de concurrir, indicando en todo caso el precio del asiento; tratándose de mercancías, deberá manifestarse si las que transportan son propias o ajenas, la carga máxima de los vehículos y el recorrido que habitualmente hayan de efectuar, especificando el número de kilómetros que aproximadamente se calcula han de recorrer durante el año. Tomándose como base para la celebración de los conciertos, la recaudación que arrojen sus libros de contabilidad en el año anterior de 1937, o en su defecto, la recaudación que resulte del libro especial para Empresas que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías o viajeros solamente, autorizados por Real orden de 24 de septiembre de 1929, y tratándose de mercancías, la recaudación en el año anterior de 1937, que resulte del libro, según modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 6 de enero de 1934, dispuesto por Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1933; de no lle-

vase dichos libros se practicarán las liquidaciones de conformidad con el párrafo 4.º del apartado (a) de la regla 2.ª de la circular de la Dirección general de Rentas públicas de 4 de febrero de 1935.

Los contribuyentes que en este mes de enero no soliciten el concierto perderán el derecho al mismo, y se practicará la liquidación del impuesto de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley de reforma tributaria de 11 de marzo de 1932, o sean dos céntimos viajero y kilómetro de recorrido, si este es conocido de esta Admon, en otro caso se estimará como recorrido diario el de 80 kms, y para los que transporten mercancías dos céntimos y medio tonelada y kilómetro de recorrido, estimándose en 40 Kms, diarios el mismo.

Las solicitudes que ofrezcan como base de liquidación del impuesto la recaudación del año anterior deberán especificarla por meses y líneas, advirtiendo las fechas en que durante el año no se haya efectuado servicio, así como las causas a que haya obedecido.

Oviedo, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, José Alonso.

#### Subdelegación de Hacienda de Gijón

Para el debido conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, y a los efectos de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de recaudación, se hace saber que el recaudador Agente de esta Zona ha nombrado Auxiliar de la misma, con arreglo a las facultades que le confiere dicho precepto legal a don Ricardo F. Villabrille y Pereira, de esta vecindad.

Gijón 12 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Subdelegado de Hacienda.

#### Jefatura de Industria de la provincia de Oviedo.

##### Pesas y Medidas

Para dar cumplimiento al artículo 60 de la vigente ley de Pesas y Medidas, he dispuesto que la contrastación de pesas, medidas, aparatos de pesar y medir, periódica anual, tenga lugar en Gijón los días hábiles comprendidos entre los días 17 del actual y el 12 del próximo mes de febrero en el local y horas de costumbre.

Lo que hago público para general conocimiento de los señores industriales sujetos a dicha inspección.

Oviedo 12 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inge-

niero Jefe, Luis Fernandez Garcia Quirós.

#### Comisión provincial de Incautación de Bienes

##### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael Cué Fernandez y Luis Lobo Bardalles, vecinos de Celorio y Posada, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ceferino Gonzalez Montes, Francisco Sánchez Victorero, Pedro Lopez Candelero, Juan Francisco Leandro y José García Rivero, vecinos de Caravia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julio Gutierrez Lorenzo (a) El Gandul y José Iglesias Fernandez, vecinos de Ujo, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley

número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Elena Castaño y José Antonio Fernandez, vecinos de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Visitación Valle Vallina, vecina de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Don Leopoldo Alas, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Solinis Entenza y Manuel Fernandez Suarez, vecinos de Bermeo (Bilbao) y Soto de Luiña (Oviedo), respectivamente, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

## SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Mes de Noviembre.—Año de 1937

## Rectificación del Padrón de Santa Eulalia de Oscos

APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas bienes o jornales. Pts. Cts.	Cuantía del subsidio diario concedido. Pts. Cts.	APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.	APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas bienes o jornales. Pts. Cts.	Cuantía del subsidio diario concedido. Pts. Cts.	APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.
Murias, Matilde	2		3,00	Torre Murias, José					
Martinez Villabrilie, Pláceres	1		3,00	Martinez Villabrilie, Balbino					

Oviedo, 29 de diciembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amado Muñiz Muñiz, vecino del Caleyó, Oviedo, y Saturnino Ovejero Vallina, vecino de Gijón, Cura Sama, 6, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oriente de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de diciembre de 1937.  
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

**Administración municipal****AYUNTAMIENTOS****DE TARAMUNDI**

Aprobados por la Comisión gestora el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio actual y las ordenanzas para las exacciones de los impuestos municipales, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes.

Taramundi 10 de enero de 1938.  
—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Ferrería.

**DE PRAVIA**

Aprobado por la Comisión gestora municipal el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1938, con las ordenanzas de arbitrios que le complementan, se halla expuesto el expediente al

público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Pravia 4 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Casares.

**DE LLANERA**

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en estas oficinas por espacio de quince días, para que en otro plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición, puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los que se crean con derecho a ello.

Llanera 7 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Bienvenido Gonzalez.

**DE LLANES**

Formado el padrón de patente nacional de circulación de automóviles de este Ayuntamiento, que ha de regir durante el año actual de 1938 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, a los efectos de las reclamaciones que pudieran formularse por los interesados.

Consistoriales de Llanes 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

**DE CASTROPOL****ANUNCIO**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar a subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre el degüello de las reses que se sacrifican en los mataderos municipales durante el año actual, se anuncia la celebración de dicha subasta para el siguiente día al en que expire el plazo de veinte, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las once de la mañana,

bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, y asistencia del Teniente - Alcalde designado al efecto.

El tipo de subasta es el de DOS MIL QUINIENTAS pesetas, no admitiéndose postura menor por el expresado año de 1938, y con arreglo a la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores formularán sus proposiciones en un pliego de papel del Timbre de una peseta cincuenta céntimos, ajustado al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y resguardo que justifique haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de ciento veinticinco pesetas, importe del 5 por 100 de fianza provisional, que elevará, en su caso, a seiscientos veinticinco como fianza definitiva, y se previene que, de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate. Consistoriales de Castropol, 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. Campoamor.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don .....  
vecino de ..... enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones, que acepta, para el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses, establecido en este Municipio, durante el actual ejercicio, ofrece...  
..... (en letra)  
pesetas, por el arriendo de dicho arbitrio.

(Fecha y firma del proponente).

**Administración de Justicia****JUZGADOS****DE INFIESTO****Cédulas de citación**

Por la presente y en virtud de lo acordado con esta fecha por el señor

Juez de primera instancia de este partido de Infiesto, designado para la instrucción de expediente administrativo para determinar la responsabilidad civil en que pudo haber incurrido, Constantino Pelaez Granda, (a) Vigilante, de Infiesto, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Militar, se cita y llama a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por medio de escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Infiesto, 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

Por la presente y en virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido de Infiesto, designado para la instrucción de expediente administrativo para determinar la responsabilidad civil en que pudo haber incurrido, Daniel Morán, de Infiesto, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Militar, se cita y llama a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por medio de escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Infiesto, 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

Por la presente y en virtud de lo acordado en esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido de Infiesto, designado para la instrucción de expediente administrativo para determinar la responsabilidad civil en que pudo haber incurrido, Pedro Lozana, de Infiesto, como consecuencia de su

oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Militar, se cita y llama a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por medio de escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Infiesto, 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

—:—

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, en sumario número 5 del corriente año, por lesiones por accidente automovilista, se cita y llama al denunciado José Gonzalez Rojo, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde la publicación de esta cédula, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Infiesto, a fin de ser oído en dicha causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, sin acreditar justa causa que se lo haya impedido, le parará el perjuicio de Ley.

Infiesto, 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial.

—:—

#### DE OVIEDO

##### *Cédula de citación*

De orden del Sr. Juez de este partido, por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el sumario n.º 297 de 1936, por el delito de atentado, acordó citar al testigo José Pardo Vazquez, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de cinco días hábiles, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar si no lo verifica.

Oviedo, 11 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

—:—

#### DE AVILES

##### *Cedulas de citación*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Florencio García, vecino de Avilés, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante

este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Bautista García, vecino de Avilés, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa, lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés, 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida a Ramón Ovies, vecino de Avilés, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Avilés, 12 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Avilés, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida a Santiago Martínez (a) El Moyo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días há-

biles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Avilés, 12 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VIÑA FERNANDEZ, José, de 24 años de edad, natural de Luarca, domiciliado últimamente en Luarca, hijo de Emilio y Rogelia, procesado por el delito de rebelión en la causa número 851 del año 1937, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Pedro José, de 24 años de edad, natural de La Caridad (El Franco), domiciliado últimamente en La Caridad (El Franco), hijo de Silvestre y Josefa, procesado por el delito de deserción en la causa número 894 del año 1937, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

LOPEZ VELASCO, José, de 20 años de edad, natural de Ortiguera (Coaña), domiciliado últimamente en Ortiguera (Coaña), hijo de Rafael y Etelvina, procesado por el delito de deserción en la causa número 854 del año 1937, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

QUINTANA ACERO, Francisco, de 24 años de edad, natural de Paredes (Luarca), domiciliado últimamente en Ribadecima (Luarca), hijo de Aniceto y María, procesado por el delito de rebelión en la causa número 862 del año 1937, cuyo paradero

se ignora; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

GION MEJICA, Alvaro Manuel, de 24 años de edad, natural de Jarrio (Coaña), domiciliado últimamente en Jarrio (Coaña), hijo de Manuel y M.ª del Carmen, procesado por el delito de rebelión en la causa número 895 del año 1937, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

ALONSO GONZALEZ, Marina, de veintinueve años, soltera, dedicada a sus labores, natural y vecina que era de Lorio, en este concejo, cuyo actual paradero se ignora, procesada por falsedad en documento público; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pola de Laviana, dentro del término de diez días, para ser oída y reducida a prisión.

RODRIGUEZ LOBATO, José, mayor de edad, casado, Juez municipal que fué de este término, cuyas demás circunstancias no constan, procesado por falsedad en documento público; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pola de Laviana, dentro del término de diez días, para ser oído e ingresar como preso en la cárcel del partido.

RODRIGUEZ ALVAREZ, José, soltero, empleado, natural del Condado y vecino de Pola de Laviana, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por falsedad en documento público; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Laviana, dentro del término de diez días, para ser oído y constituirse en prisión.

ALONSO ALONSO, Luis, mayor de edad, casado, obrero, natural de Lorio y vecino de Muñera, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por falsedad en documento público; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pola de Laviana, dentro del término de diez días, para ser oído y reducido a prisión.

GARCIA LLANA, Rodrigo, de 24 años de edad, hijo de Celestino y de María, natural y vecino de Ferroñes (Llanera), de profesión minero, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por tenencia ilícita en el sumario número 291 de 1936; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial